

Serán suscritores ferrosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado Central y Personal.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 241.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar por turno 5.º Jefe de Administración de 4.ª clase, de la Dirección General de Administración civil de las Islas Filipinas, á D. Juan Clemente Bernald.—Dado en Palacio á 29 de Enero de 1898.—*María Cristina*—El Ministro de Ultramar.—Segismundo Moret.—De Real orden le comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1898.—S. Moret.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 14 de Marzo de 1898.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 721.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. quince copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1894.—El Subsecretario, A. Merelles.—Sr. Gobernador general de Filipinas. Manila, 14 de Septiembre de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO

Don Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio de la Real Casa y Patrimonio de varios Ministerios del Gobierno Civil, Diputación Provincial Municipio C.a con vecindad y residencia fija en esta Capital.—Doy fé.—Que por D. Ignacio Fuigero Perlt mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, con habitación en la calle de Monteleón núm. 20, principal y cédula personal de 5.ª clase expedida en 19 de Octubre último, bajo el número 12633 se me ha exhibido para que deduzca testimonio de documento que literalmente dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escobar, Director general de Agricultura, In-

dustria y Comercio.—Por cuanto D. Enrique Ceinll domiciliado en la Habana ha presentado con fecha 7 de Mayo de 1894 en el Gobierno Civil de la Habana una instancia en solicitud de Patente de Invención por la fabricación de Charoles, por un método de su invención.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º de Real Decreto de 30 Julio 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicha señor la presente Patente de Invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de cinco años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria unida y á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, el cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De este Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ho puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 9 de Julio de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello en que se lee—Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 19 folio 414 con el núm. 15892.—Hay otro sello en que se lee.—Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Corresponde con su original á que me remito el cual rubricado por mí, devuelvo al Sr. exhibente, á cuya instancia unida al presente testimonio en este pliego clase undécima quedando anotado en mi libro Indicador Madrid á 10 de Agosto de 1894.—Signado.—Antonio Gonzalez Martinez.—Hay un sello de su Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios de este Colegio y Distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.—Madrid, 1.º de Agosto 1894.—Signado.—Antonio Rodriguez de Galvez.—Signado.—José Aponte.—Hay un sello de legalización.—Es copia—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Expediente de Plaza para el día 26 de Marzo de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel: Batallón Provisional de Transeuntes.—*Jefe de día:* el Comandante de Cazadores núm. 13 D. Cárlos Groizard Martinez.—*Imaginario:* otro del Regimiento núm. 72 D. Juan Crespo Gutierrez.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones:* el Coronel del 73 D. Francisco Ibolea Sáico.—*Hospital y provisiones:* Regimiento núm. 70 1.º Capitán.—*Vigilancia de á pie:* Caballería núm. 31 1.º Teniente.—*Idem de clases:* El mismo Cuerpo.—*Música en la Luces:* Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL Sección de Fomento.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de los corrientes, á las diez en punto de su mañana, se celebre subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general; para contratar el servicio de adquisición de herramientas necesarias para los trabajos comunales y obras locales del distrito de Calamianes, bajo el tipo en progresión descendente de pta. 2624'05 con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla unido al expediente de su razón.

La relación valorada de las herramientas que se contratan y el pliego de condiciones base de la subasta, se hallan de manifiesto en el Negociado de obras públicas, de 8 1/2 á 12 1/2 de la mañana de todos los días no feriados.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Dirección, sito en la calle del Arzobispo núm. 1 (Intramuros).

Las proposiciones deberán ser presentadas en papel del sello 10.º, acompañando por separado la carta de pago del depósito provisional, siendo rechazadas las que no están arregladas al siguiente.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por en de próximo pasado enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital de fecha último y del pliego de condiciones base de la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta el servicio de adquisición de herramientas para los trabajos comunales y obras locales del distrito de Calamianes, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y número).

Manila, 16 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Fomento.—P. A.—José B. A. de Mendieta.

Intendencia general de Hacienda

Sección de Impuestos Indirectos.—Negociado de Aduanas.

Recaudación obtenida en las Aduanas de Filipinas desde el año de 1866-95.

	Importación		Exportación		Navegación		Comisos y mul.s		D.o mercantil		D.s de consumo		Gerga		Descarga		50 p.c de recargo		Varios conceptos		Total	
	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
1866	568847	80	188480	60	43284	60	276	60	2727	40	»	»	»	»	»	»	»	»	81765	»	883382	»
1867	521344	40	183441	»	45896	»	21734	80	3150	40	»	»	»	»	»	»	»	»	77548	80	855115	40
1868	618023	20	184396	20	46013	80	749	80	3079	40	»	»	»	»	»	»	»	»	91776	80	944039	20
1869	529924	»	81530	80	32734	60	898	»	6754	20	»	»	»	»	»	»	»	»	81482	80	733324	40
1870	622314	80	»	»	17660	20	768	»	2140	20	»	»	»	»	»	»	»	»	101257	20	744140	40
Promedio	572090	84	127969	72	37117	84	4885	44	3570	32	»	»	»	»	»	»	»	»	36766	12	832400	28
1871	782336	»	84877	»	16866	»	1656	»	2219	»	»	»	»	»	»	»	»	»	79282	»	967236	»
1872	684286	»	235951	»	18402	»	1050	»	3567	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2024	»	944981	»
1873	869960	80	217531	20	18109	40	1900	60	1858	40	»	»	»	»	»	»	»	»	226	60	1109387	»
1874	938665	91	243201	25	38446	91	1228	44	1054	23	»	»	»	»	»	»	»	»	624	04	1223220	78
1875	607748	45	267845	96	39902	48	1693	44	1950	72	»	»	»	»	»	»	»	»	872	52	1220013	57
Promedio	836599	43	209821	28	26345	55	1505	69	2129	87	»	»	»	»	»	»	»	»	16605	83	1093007	67
1876	933725	45	280019	55	43994	12	1612	19	1410	59	»	»	»	»	»	»	»	»	117	83	1260879	73
1877	1332626	28	266301	40	36979	78	1624	68	2511	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1640043	30
1878	1202488	18	277944	08	43202	22	4821	54	1189	05	»	»	»	»	»	»	»	»	24	88	1529669	95
1879	942565	17	281792	17	37923	95	1247	98	838	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1264367	40
1880	1643346	27	376487	69	33228	12	1950	34	1301	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2066313	86
Promedio	1210950	27	296508	97	41065	63	2251	34	1450	07	»	»	»	»	»	»	»	»	28	54	1552234	84
1881	1950641	82	432506	60	36244	34	2915	27	1755	90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2334603	93
1882	2139558	27	323239	51	40699	27	18564	03	1527	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2523588	97
1883	1716034	81	435280	86	49298	62	4725	62	503	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2205752	91
1884	1563918	80	419454	89	40576	25	2349	90	496	67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2026796	51
1885	1430492	83	700509	36	35638	13	4501	74	482	75	3023	99	»	»	»	»	»	»	»	»	2174648	80
Promedio	1740129	30	462197	44	42473	32	6611	43	953	12	604	79	»	»	»	»	»	»	»	»	2252970	22
1886	1393104	09	620540	57	35495	61	2749	53	307	90	105425	49	»	»	»	»	»	»	»	»	2157623	19
1887	1158058	25	570828	52	34444	81	2130	93	401	05	99522	15	»	»	»	»	»	»	»	»	1865385	71
1888	1856941	42	597947	10	34885	42	1560	36	799	57	95170	54	»	»	»	»	»	»	»	»	2587304	41
1889	2081684	52	574881	71	39910	42	1040	47	160	76	159693	80	»	»	»	»	»	»	»	»	2857371	68
1890	1458311	74	354026	92	20677	64	1096	23	736	91	328630	01	244489	82	157660	47	575325	25	»	»	3140954	99
Promedio	1589620	00	543644	96	33082	78	1795	50	481	23	157688	39	48897	96	31532	09	115065	05	»	»	2521727	99
1891	2587151	44	25545	51	6188	86	8429	89	334	44	126292	45	380673	85	72345	94	330752	16	2888	87	3540603	41
1892	3493257	73	»	»	»	»	19090	39	504	34	1472	47	505069	04	38	78	747	20	5333	17	4025513	12
1893	3519109	05	314930	90	592	41	17557	59	547	76	1261	01	12	29	380772	90	94	72	3936	94	4238815	57
1894	3695446	85	630439	06	»	»	17888	24	154	13	8918	16	345450	43	»	27	1	50	4654	»	4702952	64
1895	3231441	90	729369	44	»	»	19276	10	62	81	1	13	398421	38	»	»	»	»	45784	»	4424337	22
Promedio	3305281	39	340056	98	1356	15	16448	42	320	69	47589	04	325925	39	90631	57	66319	11	12519	48	4186458	39

(1) Las cantidades recaudadas en los años de 1878 por los conceptos de Toneladas, Limpia Farola y Capitana de Puerto figuran en este cuadro bajo el epígrafe Navegación.
 (2) Bajo el epígrafe varios conceptos, se comprenden impuestos donocidos con los nombres de Averia, 10 p.c de Administración, arroz y palay, Recargo de arroz, Beneficio de pa. gales trasbordo y almacenaje.

Manila, 18 de Febrero de 1898.—El Intendente general, A. Dominguez Alfonso.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hallándose vacante una plaza de Capataz del presidio de esta plaza, por renuncia del que la desempeñaba por motivos de salud, y en virtud de autorización concedida á este Centro por Superior decreto del Excmo. Sr. Gobernador general de las Islas, de fecha 16 del actual, se convoca á los Sargentos licenciados ó retirados del Ejército que deseen optar á dicha plaza para que dentro del término de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio presenten sus instancias en la Inspección general del Ramo, acompañando sus respectivas licencias á fin de proponerlas á la Superioridad al que reúna mejores condiciones para el desempeño del cargo.

Manila, 18 de Marzo de 1898.—El Inspector general, Carlos Aymerich.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE TAAL
PROVINCIA DE BATANGAS.

Debiendo celebrarse en 15 de Abril próximo próximo á las diez en punto de su mañana ante la Junta de Almonedas de este Tribunal municipal subasta pública para arrendar por tres años arbitrio de la Pesquería del Volcan y rio Panapit del pueblo de Taal bajo el tipo en proporción ascendente de 3825 pesos anuales con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresan, puesto de manifiesto la Secretaria de este Tribunal se anuncia público para general conocimiento y á fin de que los que quieran tomar parte en la licitación puedan presentar oportunamente sus proposiciones en pliego cerrado extendido en papel competente acompañados del documento de depósito del 5 p^o del indicado tipo.

Taal, 11 de Marzo de 1898.—El Capitan municipal, Ignacio Ilagan.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para subasta de las pesquerías de la Laguna del Volcan y rio de Panapit del pueblo de Taal provincia de Batangas.

1.ª Se arrienda por el término de tres años arbitrio arriba expresado bajo el tipo en proporción ascendente de pfs. 3825-00 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y en número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja del Haber de los pueblos de la provincia, la cantidad de pfs. 573'75 sin cuyo requisito no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales conteniéndose todas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas en espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar sus posturas se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado en el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1893 sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, cuartas y cuantas por orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencias del Estado.

5.ª Los documentos de depósitos se devolverán á los respectivos dueños terminada que sea la subasta á excepción del correspondiente á la proposición admitida el cual se endosará en el momento por el rematante á favor de la Caja del Haber del pueblo.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de

los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor será igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfacción de la Corporación municipal de Taal. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja del Haber del pueblo. Si la fianza se presentase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco que serán reconocidas y valoradas previamente por persona ó personas designadas por el cuerpo municipal sin cuyo requisito no serán aceptadas bajo ningún concepto. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubiese notificado al contratista ser admisible la fianza prestada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que se hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852; que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante una vez otorgada la escritura se le devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro y por meses anticipado. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe de la fianza y debiendo esta ser puesta por dicho contratista si consistiere en metálico en el improrogable término de 15 días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto el Jefe del municipio. Toda dilación en este punto será perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastante á juicio de la corporación municipal, lo motivasen.

11.ª El Capitán municipal y ministros de justicia de este pueblo harán respetar al contratista como representante de la corporación prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitar el 1.º una copia autorizada de estas condiciones.

12.ª Si el contratista por negligencia ó mala

fé diere lugar á imposición de multa y no la satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello se abonará tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13.ª Serán facilitados sin dilación por la justicia territorial todos los auxilios que necesitare dicho contratista pagando á precios de arancel ó costumbre.

14.ª Cualquiera persona que desee plantar corrales de pesca en las aguas de la Laguna del Volcan de dicho pueblo se ajustará con el contratista.

15.ª Será obligación del asentista conservar en buen estado la pesquería, sin que pueda hacer por este concepto reclamación alguna, si bien con arreglo al Superior decreto de 10 de Julio de 1861 y en armonía con lo que previene la condición 13.ª facilitarán al contratista 400 polizas anualmente por espacio de 7 días con el fin de profundizar el cauce del rio Panapit en la parte necesaria á dejar libre el paso de las peses á las pesquerías con la obligación el contratista de satisfacer á los fondos del arbitrio de este pueblo de Taal el importe de las dos terceras partes del referido auxilio á precio de tarifa ó costumbre si la primera no existiese siendo gratuita por el mismo pueblo la tercera restante por el interés que reporta en la conservación y rendimiento en la referida pesquería.

16.ª El contratista tendrá libre y desembarazada la boca del rio, para que las bancas del público y de los particulares entren y salgan á cualquier hora del día y de la noche sin que pueda dicho asentista cobrar ni imponer gravamen alguno á los que transitaren por dicho sitio antes al contrario tendrá por su cuenta un hombre para abrir y cerrar según los casos, las compuertas de la pesquería con el objeto de facilitar con prontitud el paso del público.

17.ª El contratista tendrá obligación de entregar las expresadas pesquerías en buen estado de servicio al Capitán municipal de Taal ó otro asentista al terminar su contrata.

18.ª El contratista no podrá hacer ninguna obra referente á este arbitrio sin dar conocimiento anticipadamente al Capitán con objeto de que no se permita hacer obras que perjudique al rio.

19.ª La autoridad local del modo que juzgare más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

20.ª No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación de la Junta provincial.

21.ª Sin perjuicio de obligarse á la observancia de las bancas queda sujeto el contratista al ornato público que le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá representar en forma legal á lo que á su derecho convenga.

22.ª En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1853 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

23.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada, podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio pero entendiéndose siempre que la administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues quede todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al faero común porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberá proveerse de los correspondientes títulos facilitando aquel una relación nominal al

Jefe del municipio para que por su conduto sean solicitados.

21. Los gastos de la subasta y los que se originen con el otorgamiento de la escritura así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

25. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condición 6.a deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre incumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contenciosa administrativa.

Cláusulas adicionales.

La Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondan si no resultará acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

2.a Si la fianza ha de constituirse en inmuebles, además de lo determinado en las cláusulas 6.a y 25 del pliego de condiciones es condición indispensable para que sea admitida el que los expresados bienes estén previamente inscritos en el Registro de la propiedad á favor del que la constituye, á fin de que la hipoteca surta sus efectos legales con arreglo á la Ley Hipotecaria vigente en estas Islas, siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento de la escritura de obligación é inscripción.

Tal, 11 de Marzo de 1898.—Es copia.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de ofrezco tomar á su cargo por el término de 3 años el arbitrio de la perqueria de la Laguna del Volcan y rio de Pancipit del pueblo de Taal provincia de Batangas por la cantidad de p/s. . . anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la «Gaceta» del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaño por reparado el documento depositado en la Caja de Haber del pueblo, la cantidad de . . .

Fecha y firma.

Edictos

Don Vicente Nepomuceno y Siriban Juez de Paz Letrado de esta Cabecera y lo es de 1.a instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado ausente Maximiano Crieto soltero de 24 años de edad natural de Pandacan de profesión jornalero cuyos demás circunstancias personales se ignora para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este juzgado para contestar los cargos que le resultan en la causa núm 79 del 97 seguida de oficio contra él mismo y otros por robo y hurto bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro del término prefijado se sustanciará la causa en su ausencia y rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa juzgado de Tuguegarao á 19 de Febrero de 1898.—Vicente Nepomuceno.—Ante mí, Antonio Carag.

Don Bartolomé García y Sánchez Juez de 1.a instancia de esta Cabecera de Davao.

Por el presente cito llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la herencia del chino fallecido Hdefonso Gardo Choha para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente comparezcan ante este juzgado con los documentos justificativos y que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el curso del juicio parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Davao 24 de Febrero de 1898.—Bartolomé García.—Ante mí, Gabriel Dufo.

Don Eduardo Galván y López Juez de 1.a instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria se cita llama y busca á Basilio Levta de 46 años de edad casado natural y vecino de Indan Labrador procesado en la causa núm. 115 por hurto para que en el término de 6 dias contados desde la publicación en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado á responder los cargos que le resulta en la citada causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso contrario parando los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares para que procedan á la captura y remisión á este juzgado caso de ser habido del procesado Basilio Levita.

Dado en Cavite á 15 de Marzo de 1898.—Eduardo Galván.—Por mando de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente se llama y busca al confinado Esteban Gachalian Aquino hijo de Roque y de Luisa natural de Tambobong Manila de 27 años de edad soltero de oficio casquero para que dentro del término de 6 dias contados desde el en que tengo lugar su publicación en la Gaceta de Manila comparezca en las cárceles de esta Cabecera apercibido que no hacerlo será declarado rebelde parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez ruego á todas las autoridades procedan á la prisión y conducción á estas cárceles caso de ser habido.

Dado en Cavite 17 de Marzo de 1898.—Eduardo Galván.—Por mandato de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria se cita llama y busca á la procesada Bonifacia Gumblay de 38 años de edad viuda natural de Naic vecina de Cavite y reo en la causa núm. 55 por hurto para que en el término de 6 dias contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado á responder los cargos que le resulta en la mencionada causa apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y en cargo á todas las autoridades así civiles como militares para que procedan á la captura de dicha procesada y su remisión á este juzgado caso de ser habido.

Dado en Cavite á 15 de Marzo de 1898.—Eduardo Galván.—Por su mandato de su Sría., A. Mambona.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.a instancia de la Villa de Lipa y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Maximiano Ramos de 47 años de edad indio viudo vecino del pueblo de Rosario que se fugó de la cárcel pública de esta Cabecera en 10 de Diciembre del año próximo pasado para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado para ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 5 contra él mismo por violación apercibiéndole de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 7 de Marzo de 1898.—Antonio Trujillo.—Por mandato de su Sría., Matias Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Nicolás Magadia de 24 años de edad indio soltero natural y vecino de Taysan Labrador sin instrucción de mala conducta carece de antecedentes penales para que por el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado para ser notificado de Real sentencia absolutoria número 374 seguida en este juzgado contra él mismo y otros por robo apercibiéndole de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 14 de Marzo de 1898.—Antonio Trujillo.—Por mandato de su Sría., Matias Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Carlos Brasa y Graciano Laet el primero de 40 años de edad y el segundo de 31 años indios casados naturales y vecinos de Rosario labradores sin instrucción ambos de buena conducta

carecen de antecedentes penales para que por término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para extinguir la condena que ha sido impuesta por Real sentencia recaída en causa núm 138 seguida en este juzgado contra mismos por lesiones bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 12 de Marzo de 1898.—Antonio Trujillo.—Por mandato de su Sría., Matias Raymundo.

Don Esteban Ferrero Fernández 2.º Teniente de la 7.a Compañía del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instrutor de la causa núm. 1095 instruida por el delito de robo y robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los individuos desconocidos que en la tarde del día 5 de Febrero próximo pasado atajaron y robaron en el sitio denominado del Valeta de la comprehensión del pueblo de Lucban (Tayabas) al vecino del pueblo de Mauban Miguel Medina las cosas personales y patentes industriales expedidas á favor de los mismos que se expresan Fray Manuel García Victoriano Victoriano Barcua Zoilo Valera Basilio Rabé Luis Bangsan Ardiente Gregorio Altamarino Juan Altamarino Inocencia Rafael Encalado Gregoria Santilana Santiago Talesayon Villanueva Tomasa Salva Pedro Esguerra Maximo Ciria de la Costa Juana Almacen Maria de Luna Mariano Clemente Urbano Campomanos Juan Talisic Melquiades Puentebella Camot Fermina Altamarino Leocadia Anara Mariano Caluso Salgado Sarmiento Hilario Villaverde Santiago Amarello Juan Humbides Esperanza Maniopol Bernardino Morino Maria D. Fermín Inguita Hdefonso Inguita Isabelo Ferreros Villabroza así como los individuos en poder de los cuales hallen las referidas células y patentes industriales para que el término de 30 dias contados desde la publicación de la requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante el juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en casa cuartel de la Guardia civil de este pueblo para responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que dicho delito me halo instruyendo pues de no hacerlo serán declarados en rebelde siguiéndoles el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y caso de ser habidos ordenen su conducción acaudalada de presos á mi disposición y con las seguridades convenientes pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sariaga á los 15 dias del mes de Marzo de 1898.—Esteban Ferrero.

Don Bernabé Nuñez Fernández 2.º Teniente de la 6.a Compañía del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instrutor de la causa núm. 1109 que contra desconocidos me halo instruyendo por el delito de robo en cuadrilla con homicidio y secuestro.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los individuos que armados de bolos largos y fusiles asaltaron la madrugada del 15 de Septiembre de 1897 en el barrio Maabud de la comprehensión del pueblo de Taal dando muerte al Teniente del mismo D. Eleuterio Viscoco secuestrando 3 individuos y robando animales para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción sito en el cuartel de la Guardia civil a mi disposición para responder á los cargos que les resultan en causa que de orden superior me halo instruyendo bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos 15 desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades debidas á esta casa cuartel y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lemery á los 14 dias del mes de Marzo de 1898.—Bernabé Nuñez.

Don Bernabé Nuñez Fernández 2.º Teniente de la 6.a Compañía del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instrutor de la causa núm. 1026 que contra desconocidos me halo instruyendo por el delito de robo en cuadrilla y detención ilegal.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los individuos que armados de bolos largos y fusiles asaltaron el barrio de Bolbooc de la comprehensión del pueblo de Taal robando 15 reses entre vacunos carabos y caballos y secuestrando á 10 individuos para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción sito en el cuartel de la Guardia civil a mi disposición para responder á los cargos que les resultan en causa que de orden superior me halo instruyendo bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos 25 desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades debidas á esta casa cuartel y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lemery á los 14 dias del mes de Marzo de 1898.—Bernabé Nuñez.